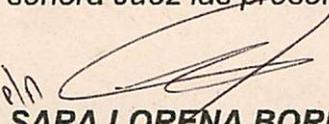


203/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

pln

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Auto No. 3807
RAD. 760014003020 2018 00605 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la entidad GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS Y RENTAS, aportó escrito mediante el cual se pronuncia respecto del valor de su acreencia, la cual corresponde al impuesto sobre un automotor de la vigencia 2017, por valor de \$194.000.00, de la cual se tendrá en cuenta la suma de \$166.000.00, monto declarado, graduado y en firme, de conformidad con el acta de Negociación de Deudas vista a folio 44 del expediente.

Respecto de las vigencias 2020 y 2021, dichos valores no serán incorporados al presente trámite, teniendo en cuenta que se causaron con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas, sin embargo, dichas obligaciones estarán sujetas a lo previsto en el Numeral 6° del Art. 545 del C.G.P., a fin de que se expida el respectivo paz y salvo del bien que es objeto de adjudicación, "Motocicleta Auteco Pulsar 180 modelo 2008 de placa FE111B", compromiso fiscal que es carga del aquí deudor.

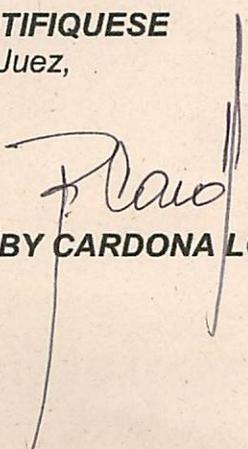
En razón de lo expuesto, el juzgado,

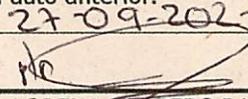
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE la obligación en favor del acreedor GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS Y RENTAS, en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$166.000.00), tal y como se declaró y graduó en acta de negociación de Deudas obrante a folio 44 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., al **deudor ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ**, para que lleve a cabo las actividades tendientes a la cancelación de los impuestos de las vigencias 2020 y 2021, teniendo en cuenta que, la "Motocicleta Auteco Pulsar 180 modelo 2008 de placa FE111B" es el único bien objeto de adjudicación en el presente trámite, en consecuencia para su enajenación es necesario el paz y salvo por tales gravámenes (Numeral 6° del Art. 545 del C.G.P.) Para tal efecto se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

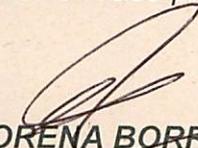
NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por DORIS RAMIREZ DE VINASCO- Agente Oficioso de la señora OLGA LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ contra E.P.S. SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

clc

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00287 00
AUTO No. 3595
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

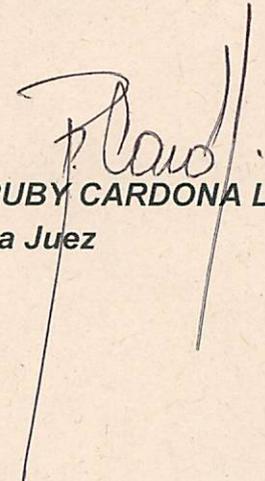
En mérito de lo expuesto, el juzgado

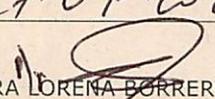
RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

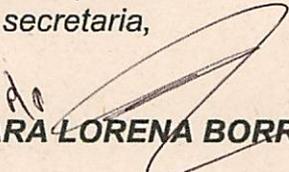

RUBY CARDONA LONDOÑO
La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc
RAD: 2019-00287

79

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La secretaria,

Ao

SARA LORENA BORRERO RAMOS

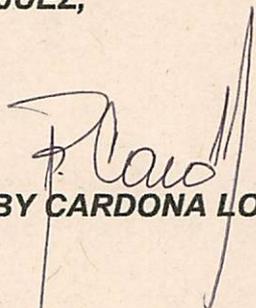
AUTO No. 3804
RADICACIÓN 760014003020 2019 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

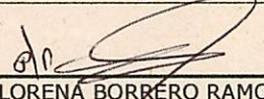
De la revisión del expediente, se advierte que, la parte actora no llevado a cabo la notificación a la parte ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

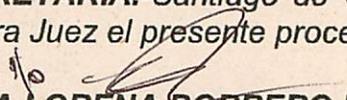
REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENÁ BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

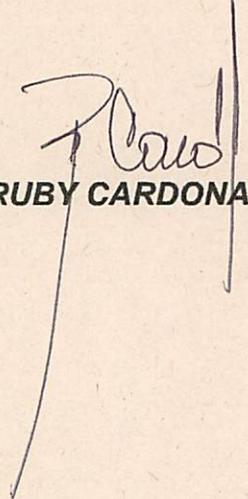
AUTO No. 3805
RAD. 760014003020 2019 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintuno (2021)

En virtud que la apoderada de la parte actora, solicita la actualización de la fecha del oficio No. 4775 expedido el 30 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se excedió en el tiempo para radicarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

ACTUALIZAR el oficio No. 4775 fecha 30 de julio de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese el comunicado.

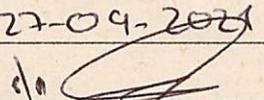
NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

70/

Secretaría. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito visto a folio 77, junto con el expediente para el cual viene dirigido A. Sírvase proveer.

no 
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

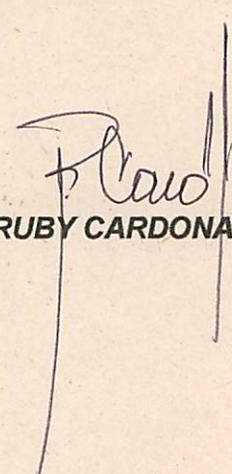
AUTO No. 3803
RADICACION 76001403020 2019 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., aporta escrito mediante el cual indica la información solicitada respecto del demandado DIEGO FERNANDO DELGADO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente de la entidad E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., obrante a folios 77 (Rvo) del cuaderno principal, lo anterior, para lo que considere pertinente.

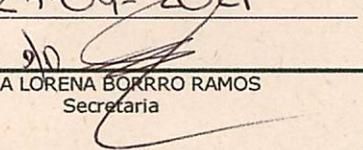
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

133

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por NOHEMY HERNANDEZ OROBIO- Agente Oficioso de su señora madre NOEMIS OROBIO PAYAN contra SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- SISBEN. Sírvase proveer.

La secretaria,

dl
SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00600 00

AUTO No. 3591

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021

dl
SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-00600

161

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CARLOS JULIO BERMUDEZ RODRIGUEZ contra CRUZ BLANCA E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00794 00

AUTO No. 3599

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

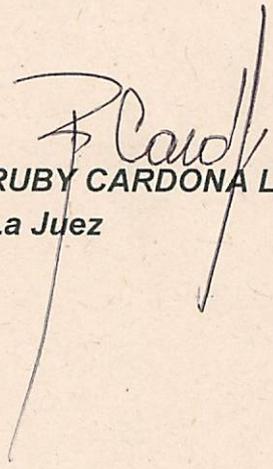
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

clc

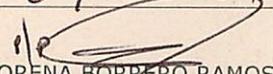
RAD: 2019-00794

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CIRO ANTONIO LOAIZA ARCE contra SURA E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00840 00

AUTO No. 3598

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

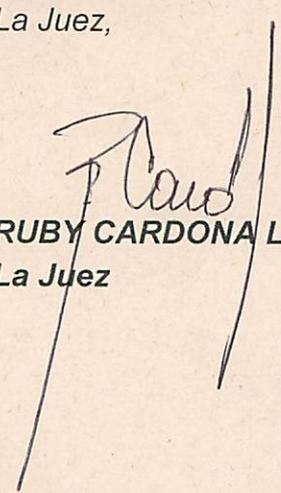
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

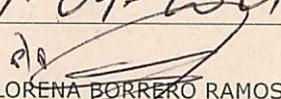
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

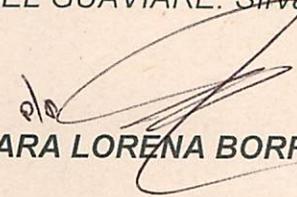
clc

RAD: 2019-00840

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CRISTHIAN RICARDO CARDONA VACA contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00883 00

AUTO No. 3594

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

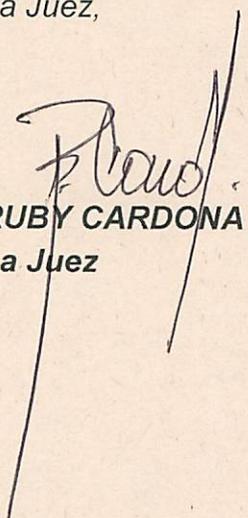
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

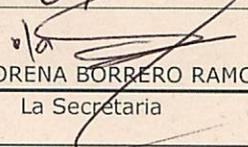

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-00883

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por **MAYERLIN OBREGON CORTES** contra **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00884 00
AUTO No. 3593
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

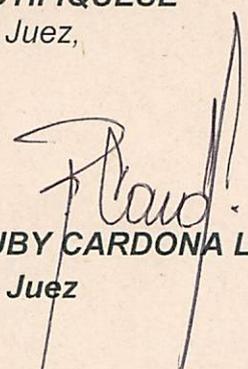
En mérito de lo expuesto, el juzgado

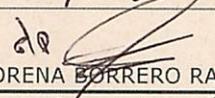
RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc
RAD: 2019-00884

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ROGER GOMEZ ERAZO contra SECRETARIA DE TRANSITO DE CANDELARIA VALLE. Sírvase proveer.

La secretaria,

sl

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00887 00

AUTO No. 3592

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

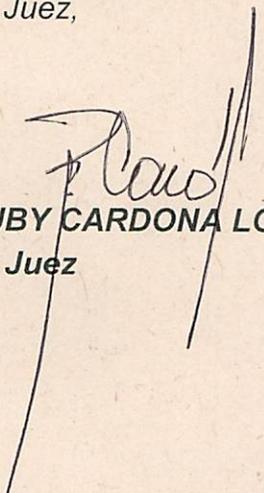
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

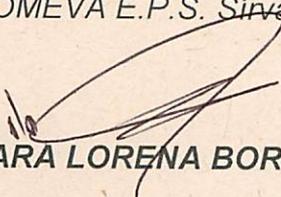

RUBY CARDONA LONDOÑO
La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021
sl
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc
RAD: 2019-00887

128
CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por HERNAN TRUJILLO contra COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00892 00

AUTO No. 3597

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

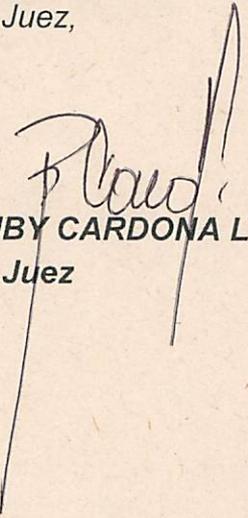
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

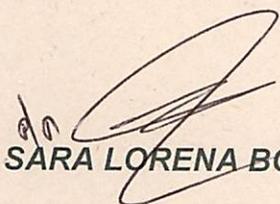
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00892

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JUAN CARLOS VARGAS FIGUEROA contra CLINICA ORIENTE S.A.S., ARL SURA. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00893 00

AUTO No. 3596

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

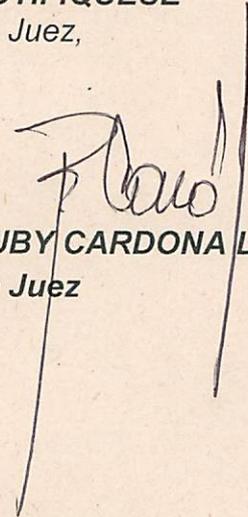
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

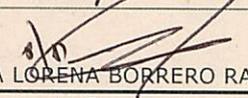

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-00893

Secretaria. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior informe aportado por la perito – evaluadora Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, para agregar a la presente demanda. Sírvasse proveer. La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4006
RAD. 760014003 020 2020 00117 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto a folios 191 a 197 del expediente, el auxiliar de la justicia presenta el informe pericial encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

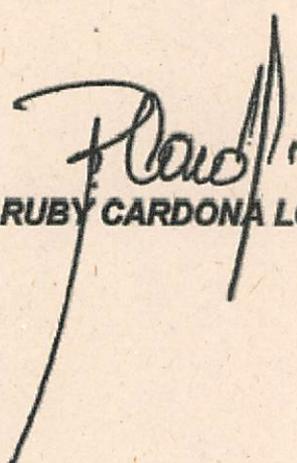
Por lo expuesto, el juzgado,

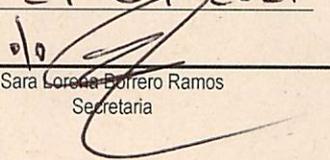
RESUELVE:

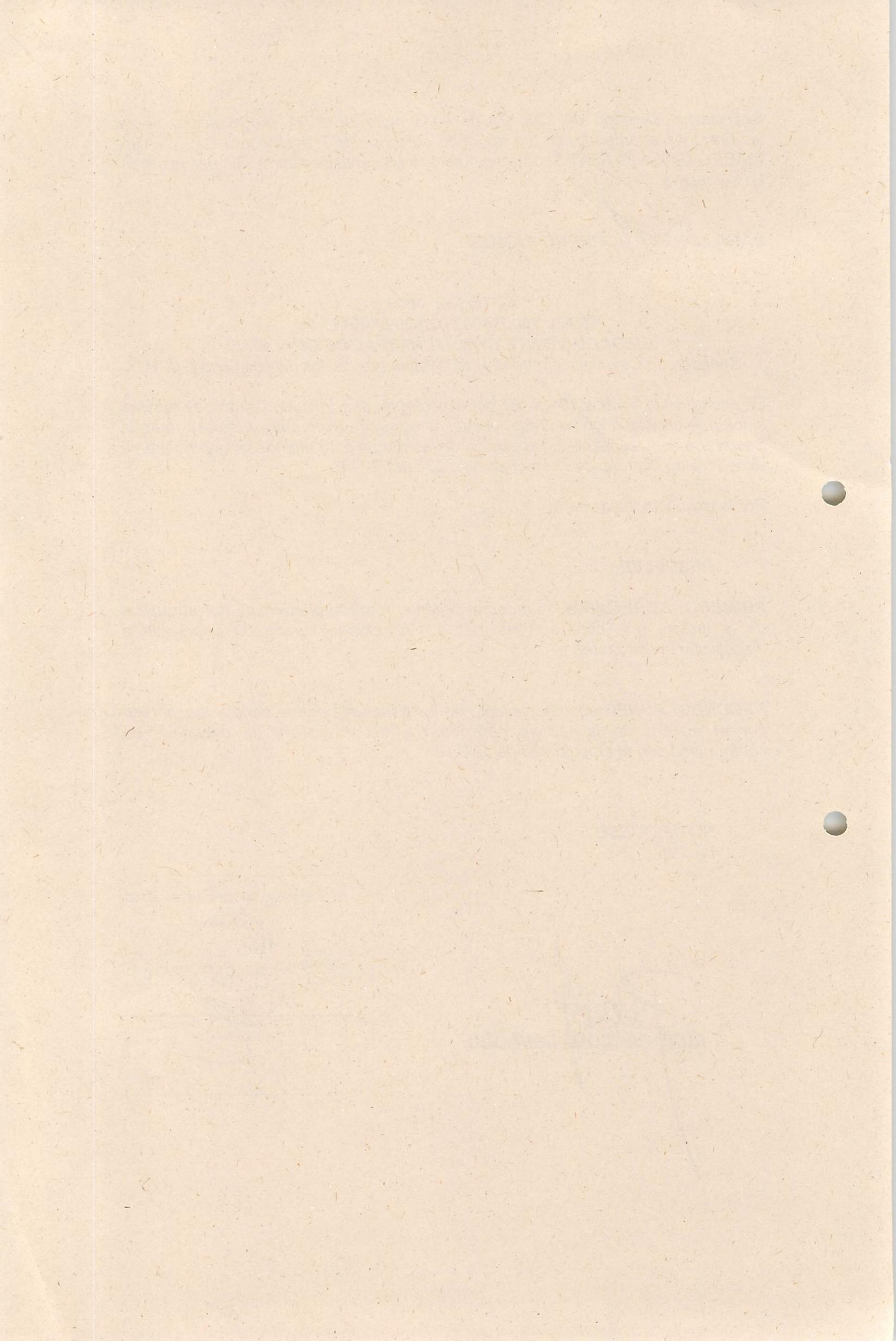
PRIMERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia que obra a folios 191 a 197, el cual queda en Secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el Informe pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria



DP
1a/

Rad. 76001-4003 020 2020-00117-00
RE: DICTAMEN PERICIAL.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 15:44

Para: Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>

Buenas tardes. Acuso recibido.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
22 SEP 2021

FECHA: _____

FIRMA: Cay L.C.

HORA: 3:53 r

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 15:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DICTAMEN PERICIAL.

Cordial saludo;

Adjunto dictamen pericial en inspección judicial, en proceso con Rad. Nro. 2020 - 117, Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de ANA YIBI MIJAN NARVÁEZ contra SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Atentamente;

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

192

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

Calle 6 Norte No. 2 N 36 oficina 326

Edificio "El Campanario"

Celular: 315 – 513 – 41 – 80

wilsonburbanog@gmail.com

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA. COLOMBIA.

Santiago de Cali, Septiembre 22 de 2.021

Señora:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

DTE.: ANAYIBI MAJIN NARVAEZ.

DDOS.: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA. SICU, EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: NRO. 2.020 – 117.

WILSON JAMES BURBANO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.634 de Santiago de Cali, Abogado titulado e inscrito portador de la T. P. NRO. 100.055 del C. S. J., en mi calidad de PERITO, debidamente posesionado, respetuosamente allego a Usted, la experticia ordenada en relación con la INSPECCIÓN JUDICIAL realizada al bien inmueble motivo de este proceso.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

DTE.: ANA YIBI MAJIN NARVAEZ.

DDOS.: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA. SICU, EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: NRO. 2.020 – 117.

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO:

RURAL RESIDENCIAL X COMERCIAL

VIVIENDA INTERES SOCIAL OTROS R.P.H.

UBICACIÓN: ZONA SUR-ORIENTAL del municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la Carrera 31 A # 34 B – 39, del Barrio León XIII, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DIRECCIÓN: en la Carrera 31 A # 34 B – 39, del Barrio León XIII, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

3. TIPO DE INMUEBLE

APTO	CASA X	LOTE
FINCA	LOCAL CCIAL	OTROS
GARAJE	AREA TOTAL	135,94 MT

4. CARACTERISTICAS

TOPOGRAFÍA: TERRENO TOTALMENTE PLANO.

FORMA: RECTANGULAR.

CLIMA: CALIDO.

5. SERVICIOS

ACUEDUCTO X ALCANTARILLADO X ENERGIA X

TELÉFONO X PARABOLICA X GAS NATURAL X

presentación aceptable; frente a la puerta de entrada, mirando hacia el fondo de la vivienda encontramos un salón, con piso en cemento pulido, de presentación aceptable; frente al salón antes mencionado y a su lado izquierdo, entrando, hay dos (2) habitaciones, la primera de ellas, con una puerta en lámina y vidrio, esta pieza tiene una ventana en lámina y vidrio transparente y piso en cemento pulido, de presentación aceptable, repellada y pintada; la segunda habitación tiene marco de lámina, sin puerta y una ventana en lámina y vidrio transparente; piso en cemento pulido, repellada y pintada; siguiendo al fondo del inmueble, después de las dos habitaciones descritas anteriormente, encontramos una reja de seguridad, en hierro, que da acceso a la cocina, y queda sobre el lado derecho del inmueble, con mesón, debidamente enchapado en cerámica y con dos (2) compartimientos y lava platos en acero inoxidable; frente a la cocina, lado izquierdo del inmueble, hay un patio, que sirve de entrada de luz, al inmueble; siguiendo por el lado derecho después de la cocina, tenemos un baño con ducha, enchapado en cerámica y en su entrada un lavamanos, con cortina como puerta; enseguida de este baño, está la zona de oficios, donde hay un lavadero y espacio donde hay una lavadora, con piso en cemento pulido, en la parte final del inmueble, en todo el fondo, hay dos (2) habitaciones, una habitación sin repellar y piso de cemento rustico, que es utilizada, como habitación de San Alejo, con ventana en vidrio y aluminio anoloc y la otra repellada sin pintar y piso en cemento rustico, con ventana en ángulo de hierro y vidrio transparente, utilizada como habitación. Todo el inmueble tiene techo de Eternit, sostenido con cuartones de madera y tragaluces en vidrio trasparente, a la vista.

Se constato, que se encuentra fijada la valla de que trata el Art. 14 de la Ley 1561, de 2.012.

A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 135382 y el Predial Nacional No. 760010100111600220022500000001. Predio Catastral Nro. E-098400220001.

Le pregunte a la Señora ANA YIVI MAJIN NARVAEZ, con quien habita dicho inmueble y ella contesta, con su esposo, madre y una hija.

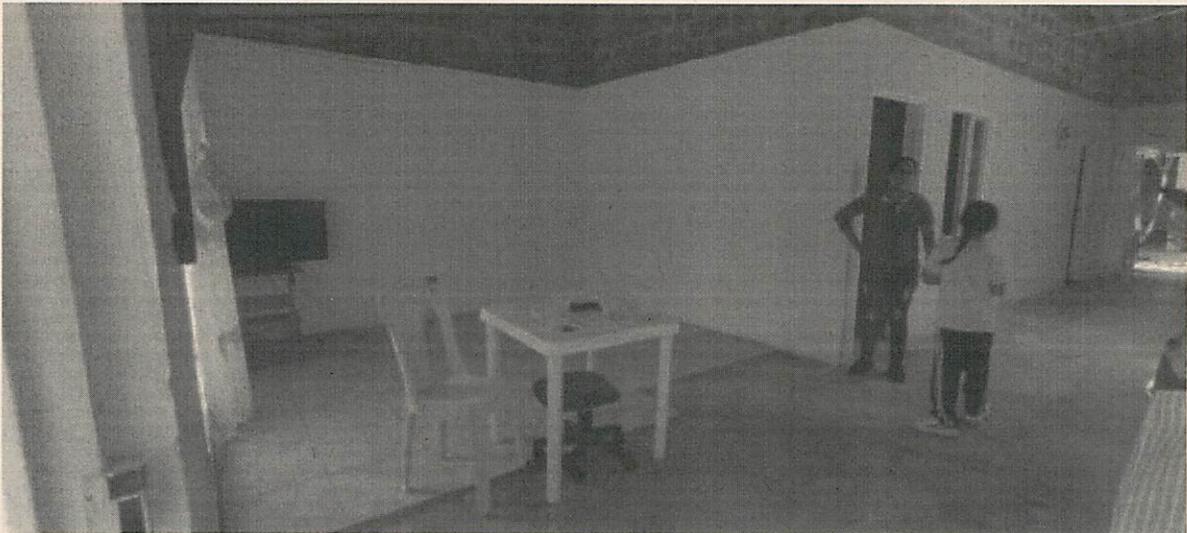
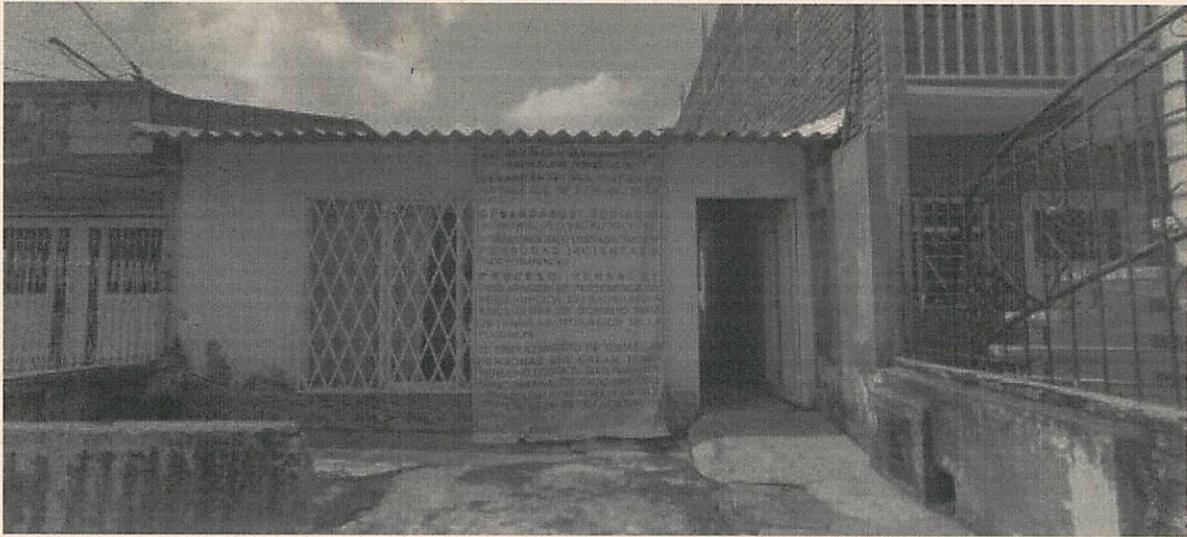
8. DOCUMENTOS: Promesa de compraventa de posesión del lote y mejora, donde los vendedores son ERLIS MANCILLA CAICEDO, WHILDER MANCILLA CAICEDO, LILLANI CAICEDO CASTILLO, MARCELLY MANCILLA CAICEDO, MARLIS MANCILLA CAICEDO Y ARLEY MANCILLA CAICEDO, debidamente autenticadas todas sus firmas ante la Notaria 8ª. Del Círculo de Cali, quienes ostentaban la posesión en el inmueble por un tiempo superior a 30 años y nunca les ha sido reclamada por persona natural o jurídica alguna, ni judicial, ni extrajudicialmente.

REGISTRO MATRICULA NRO.: No. 370 – 135382, de la oficina de registro e Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad De Cali.

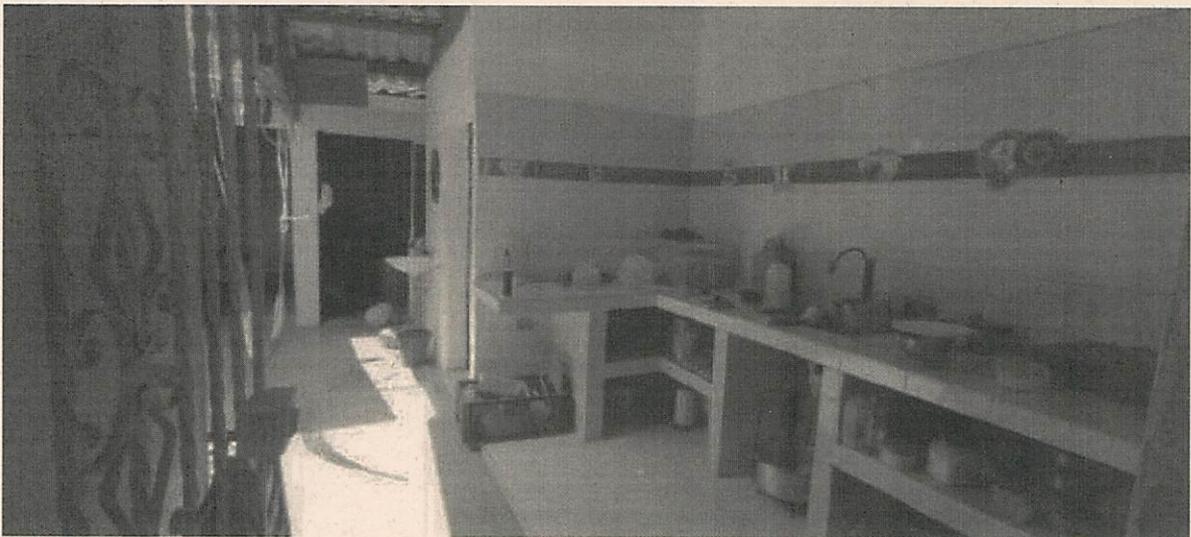
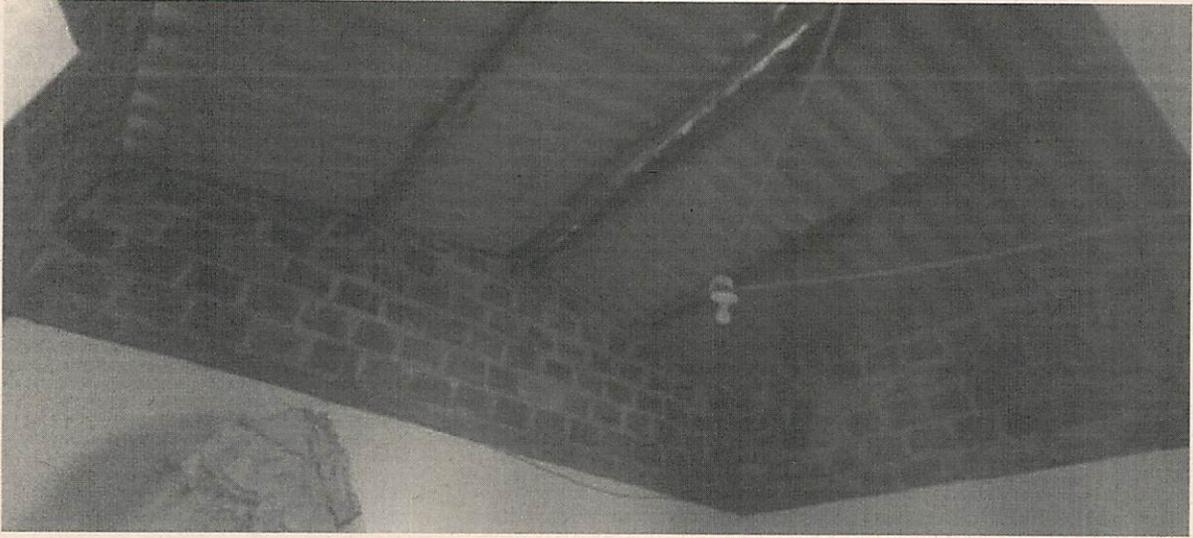
9. EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN:

Son buenas, debido al sector donde se aprecian construcciones con muy buenos acabados y ser un sitio cercano al comercio del sector y el centro de la Ciudad, ubicada en la Carrera 31 A # 34 B – 39, del Barrio León XIII, de la Ciudad de Cali.

10. FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE:

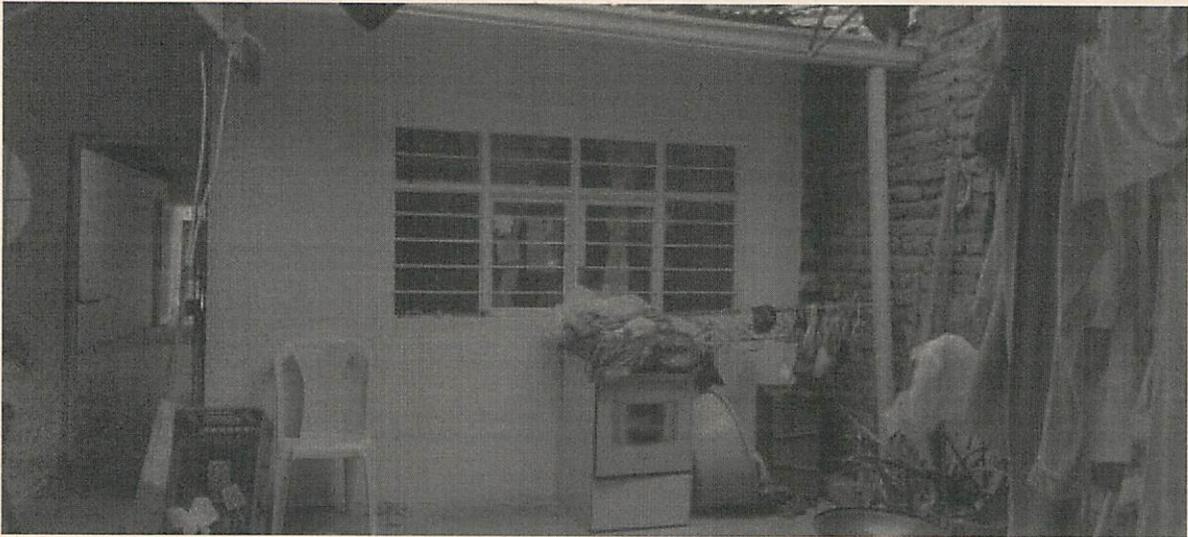
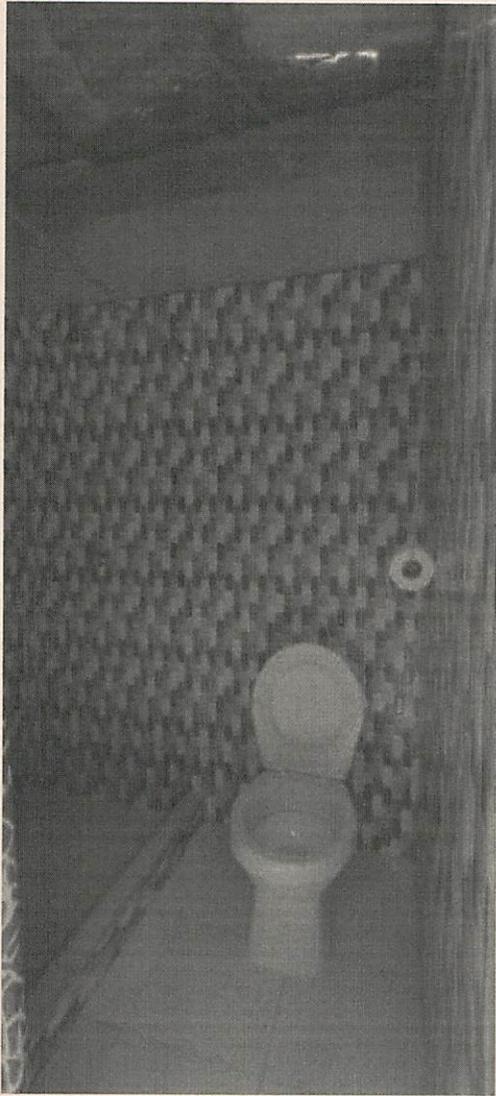


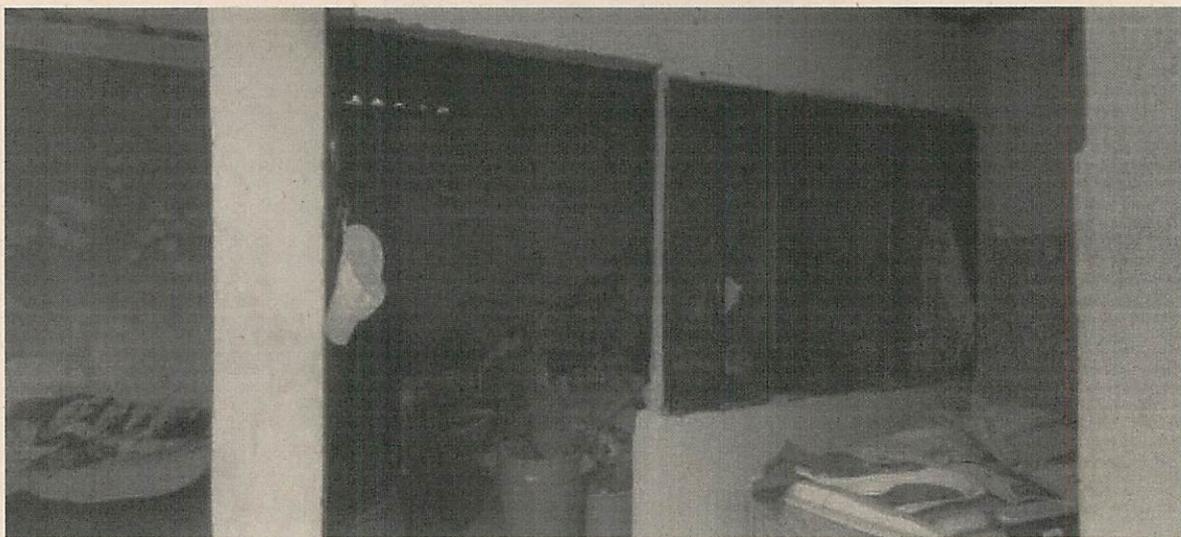






196





10. OBSERVACIONES:

La construcción del bien inmueble sobre la cual se hizo la inspección judicial, es una construcción en ladrillo cocido, repellido y pintado, en regular estado de presentación.

El inmueble se encuentra ocupado, por la demandante, su esposo, su madre y su hija.

Se evidenciaron mejoras resientes en la edificación, como son paredes, repello de las mismas y pintura, techos e instalaciones eléctricas.

Se constató también, que es evidente la posesión de la demandante, por ser quien nos atendió y la convivencia que se apreció aunado a la ocupación del mismo, lo que se pudo deducir de las camas y utensilios personales en cada una de las habitaciones ocupadas por la demandante, por su esposo o compañero permanente, madre e hija.

Los linderos del inmueble ya se mencionaron anteriormente y concuerdan, con los aportados en la demanda, ya que este, es el predio al cual solicitó la inspección judicial el demandante y los cuales se evidenciaron el día de la inspección judicial.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 226 del C. G. P., a partir del numeral 3 ibidem, ya que los numerales 1 y 2, se encuentran determinados en este escrito.

Numeral 3.- Mi profesión es de ABOGADO. Para rendir este dictamen conté con mi experiencia en el ramo y decámetro y brújula para la constatación de los linderos. Anexo al presente escrito copia de mi Tarjeta Profesional de Abogado y mi Carnet como auxiliar de Justicia, perito evaluador con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2.018.

Numeral 4.- No he realizado ninguna publicación, durante los últimos 10 años.

Numeral 5.- El último peritaje rendido por el suscrito fue ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en un proceso Verbal Especial, Ley 1561 de 2.012, donde el demandante fue el Señor JOSÉ LUIS HOYOS PENAGOS, y los demandados fueron Herederos determinados e indeterminados del heredero cesionario de MARIELA PENAGOS y personas indeterminadas
RADICACION NRO. 2.015 – 340 y realizado en el mes de Agosto de 2.016. Apoderada Zulema Delgado, parte demandante y no recuerdo la Apoderada de la otra parte.

Juez 8º. Civil Municipal de Ejecución de Cali.

REFERENCIA: Peritaje Inmueble Ubicado Calle 70 A Nro. 4 CN 71,

Inmueble casa de habitación urbano de Cali, valle del cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE.: MARÍA RUTH SOLARTE YATE.

DDO.: DANIEL ALBERTO ALVARADO.

RAD. NRO. 2.014 - 095

JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL CALI

Determinar el avalúo comercial del inmueble, para su posterior remate. No recuerdo el nombre de los Abogados de las partes.

Juez 9º. de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.

Referencia: peritaje inmueble ubicado carrera 80

Nro. 13 – 261 y calle 13 b nro. 78 - 30, superoulet la 80, Hoy centro comercial aquarela, local a 10. Comuna 17, inmueble local comercial urbano de Cali, Valle del Cauca.

Proceso: licencia judicial, venta de derechos del menor PAOLO DASNEVES LOAIZA.

Dtes.: JOSE AUGUSTO DASNEVES Y NATALIA LOAIZA GUTIERREZ. (padres del menor).

RAD. NRO. 2.014 - 327

Determinar el avalúo comercial del inmueble, para su posterior remate. No recuerdo el nombre de los Abogados de las partes.

Numeral 6.- No he sido nombrado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por su Apoderado.

Numeral 7.- No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del C. G. P.

Numeral 8.- Han sido los mismos exámenes y métodos utilizados en los peritajes rendidos anteriormente y en procesos iguales o similares.

Numeral 9.- Son los mismos métodos y exámenes que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

Numeral 10.- Los documentos utilizados como información para realizar el dictamen, fueron fotos tomadas al inmueble el día de la diligencia, información del Señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ SAMBRANO y lo observado en la Inspección judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson James Burbano Garcés', with a horizontal line drawn through it.

Elaboró: WILSON JAMES BURBANO GARCÉS.

Profesión: ABOGADO - PERITO

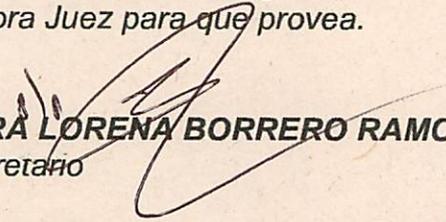
C. C. 16.593.634 DE CALI.

T. P. NRO. 100.055 DEL C. S. J.

Fecha: SANTIAGO DE CALI, Septiembre 22 de 2.021

354

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3911
RADICACION 760014003 020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

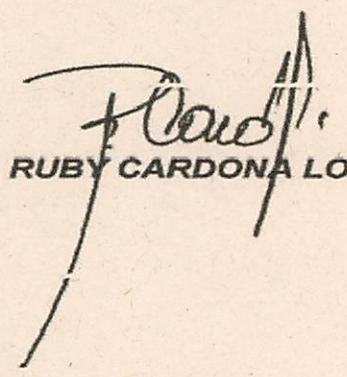
Revisado el Numeral Segundo del Auto No. 3269 visto a folio 353 del segundo cuaderno, se advierte que los folios 348 a 352 no corresponden al INVENTARIO Y AVALUO actualizado del bien de propiedad de la deudora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, razón por la cual, a fin de corregir dicha actuación, el Despacho procederá correr traslado de manera correcta del citado documento, lo anterior de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito visto a folios 333 a 336 contentivos del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la deudora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, a los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, a fin de que se pronuncien de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

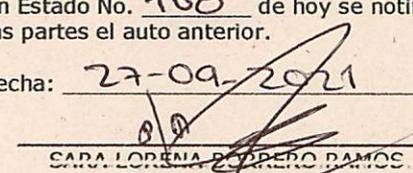
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

25/6/2021

Rad. 760014003 020 2020-00447-00

333

RE: MEMORIAL APORTANDO INVENTARIO Y AVALUO - 2020- 447

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 16:00

Para: edwinjuris <edwinjuris@gmail.com>

Buenas tardes. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 25 JUN 2021

FIRMA: [Signature]

HORA: 3:32

De: EDWIN QUIÑONES MONTAÑO <edwinjuris@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paola buitrago <biozer.ori@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO INVENTARIO Y AVALUO - 2020- 447

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

RADICACIÓN: 2020- 447

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN

DEMANDANTES: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

DEMANDADOS: ACREEDORES

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO INVENTARIO Y AVALUO

EDWIN QUIÑONES MONTAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la señora PAOLA BUITRAGO PERDOMO, por medio del presente escrito, allego al proceso de acuerdo con lo ordenado en el auto 2117 del 4 de junio de 2021, el inventario y avalúo actualizado del bien declarado en el trámite de insolvencia, el cual corresponde a un VEHÍCULO TOYOTA de placa IXZ-781. Inventario y avalúo, realizado en la empresa Colserautos con fecha 21 de junio de 2021, con un avalúo de \$78.300.000.

Anexo: Documento de avalúo e inventario

--

EDWIN QUIÑONES MONTAÑO

ABOGADO.

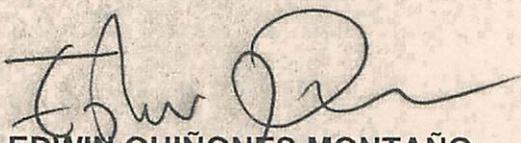
Don
5/8/2021

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
E. S. D.

RADICACIÓN: 2020- 447
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN
DEMANDANTES: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO
DEMANDADOS: ACREEDORES
ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO INVENTARIO Y AVALUO

EDWIN QUIÑONES MONTAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la señora PAOLA BUITRAGO PERDOMO, por medio del presente escrito, allego al proceso de acuerdo con lo ordenado en el auto 2117 del 4 de junio de 2021, el inventario y avalúo actualizado del bien declarado en el trámite de insolvencia, el cual corresponde a un VEHÍCULO TOYOTA de placa IXZ-781. Inventario y avalúo, realizado en la empresa Colserautos con fecha 21 de junio de 2021, con un avalúo de \$ 78.300.000.

Anexo: Documento de avalúo e inventario



EDWIN QUIÑONES MONTAÑO
C.C. 94.512.789
T.P. N ° 126457 CSJ

338

CERTIFICADO

ASEGURABLE: No Aplica "Depende de políticas de aceptación de las compañías aseguradoras"

DATOS

MARCA	TIPO PINTURA
CLASE TOYOTA	MODELO Metalizada
TIPO CAMIONETA PASAJ	CARROCERIA 2016
COLOR RAY4 [4] [FL]	DI.INDRAJE MONOVOL
COD. FASEC BLANCO	COMBUSTIBLE 1987
NO. MOTOR 09008158	NACIONALIDAD GASOLINA
NO. CHASIS 3ZR4A43672	TIPO DE CAJA JAP
NO. SERIAL JTMWD3EV9GD076193	ORDEN TIPTRONICA
SERVICIO PARTICULAR	
KILOMETRAJE 96508	
ENVIADO A	

Chequeo control de Calidad

COMPANIA	SUCURSAL	INTERMEDIARIO
NOMBRE	IDENTIFICACION PAOLA ANDREA BUITRAGO	DIRECCION 52455280
PROFESION CR 38 9AW 50		TEL
VR CLIENTE OTROS	3102243598	
VR FASEC/COLDA	\$ 0	
VR COLSERAUTO	\$ 78.300.000	
VR ACCESORIOS	\$ 76.000.000	VR ACCESORIOS
	\$ 1.030.000	

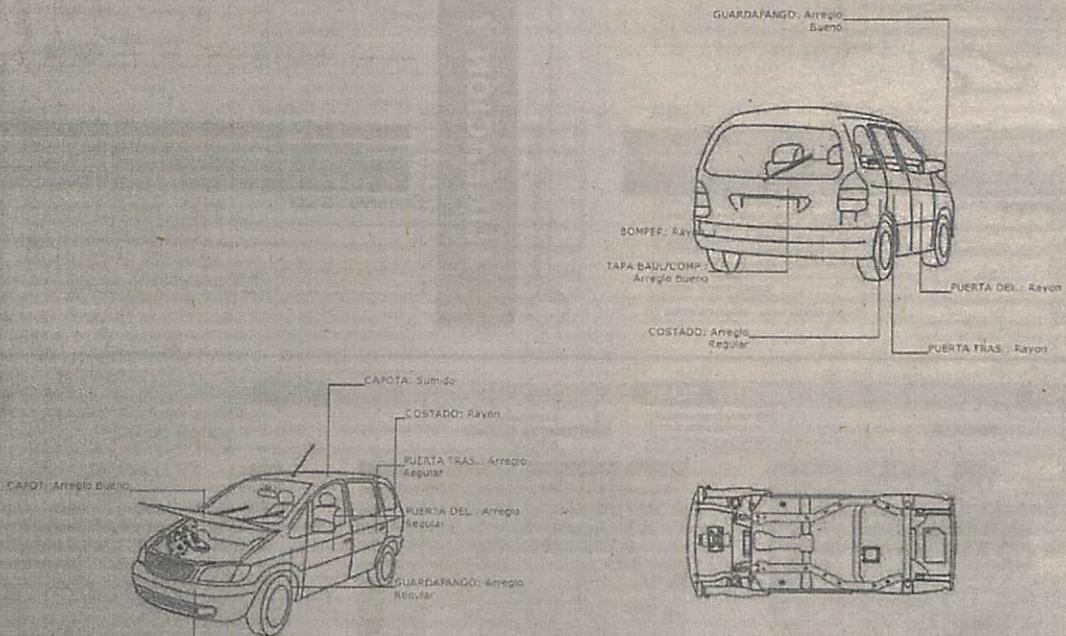
Chequeo control de Calidad

ESTADO GENERAL

CATEGORIA	ESTADO	Porcentaje
PINTURA	Deficiente	84%
VISION	Aceptable	80%
CHASIS	Óptimo	100%
LABORERIA	Óptimo	100%
LUGAR FLUIDOS	Óptimo	100%
IDENTIFICACION	Óptimo	100%

El esquema aquí mostrado es una aproximación al verdadero modelo de su vehículo

EL REPORTE DE KILOMETRAJE HACE REFERENCIA AL QUE REGISTRA EL ODOMETRO AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



OBSERVACIONES: KM:96.508(NA) VEHICULO INGRESA SUCIO DIFICULTAD DE VERIFICAR DETALLES DE CARROCERIA, PRESENTA PUNTA CHASIS TRASERAS PERFORADAS POR ADAPTACION DE GANCHO REMOLQUE, PRESENTA DESCUADRE EN BOMPER DELANTERO. SE RECOMIENDA MEJORAR ACABADOS DE PINTURA. SE RECOMIENDA MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE SUSPENSION, FRENOS Y CAJA DE CAMBIOS. TERCERA SUCIA O MANCHADA., PRESENTA MALA APLICACION DE PINTURA, VEHICULO PRESENTA MALAS REPARACIONES EFECTUADAS, PINTURA CON ACABADO PIEL NARANJA, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICION PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS, NO SE REALIZAN PRUEBAS A LA CAJA DE CAMBIOS AUTOMATICA O TIPTRONICA, SE SUGIERE REALIZAR SU VERIFICACION EN TALLERES ESPECIALIZADOS.

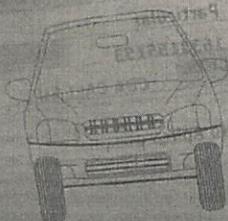
ACCESORIOS

DESCRIPCION	MARCA - REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCION	MARCA - REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR
PELICULA DE SEGURIDAD	OTROS	1	\$ 180.000				
LLANTAS	OTROS 225/65R17	4	\$ 0				
ABS	ORIGINAL ORIGINAL	1	\$ 0				
AIR BAG	ORIGINAL ORIGINAL	6	\$ 0				
DVD	ORIGINAL PANTALLA	1	\$ 0				
GANCHO REMOLQUE	EASY HITCH NA	1	\$ 400.000				
SENSOR DE REVERSA	OTROS CON CAMARA	1	\$ 450.000				

COLSERAUTO S.A. es una compañía aseguradora que por sus propios intereses e informaciones que privilegia los derechos de autor. Prohíbese su reproducción total o parcial, así como su explotación en cualquier forma de comunicación pública. Se prohíbe la explotación económica de su obra, de sus contenidos, así como su transformación. All rights reserved. Este documento es válido ÚNICAMENTE si es ORIGINAL y se conserva lista de seguridad.

FRENOS

RUEDAS DELANTERAS



PORCENTAJE EFICACIA DE FRENADO		
Deficiente	Aceptable	71% - 100% Óptimo
Observaciones		



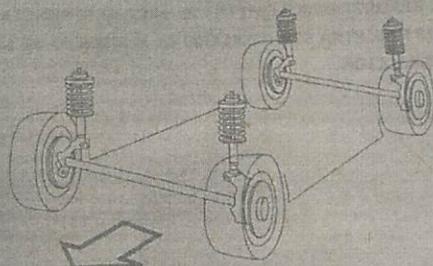
CERTIFICADO



PORCENTAJE EFICACIA DE FRENADO		
Deficiente	Aceptable	71% - 100% Óptimo
Observaciones		

DIAGNÓSTICO

SUSPENSIÓN

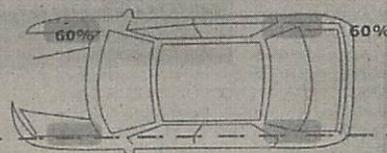


PORCENTAJE EFICACIA DE SUSPENSIÓN		
0% - 39% Deficiente	40% - 60% Aceptable	61% - 100% Óptimo
Observaciones		

Chequeo control de Calidad

ALINEACIÓN Y LLANTAS

VIDA ÚTIL DE LAS 4 LLANTAS		
Deficiente	Aceptable	71% - 100% Óptimo
Observaciones		



VALOR DE DESVIACIÓN EN METROS POR KILOMETRAJE		
Óptimo	Aceptable	10m a (+) Deficiente
Observaciones		

Chequeo control de Calidad

FOTOS VEHÍCULO

MARCA

TOYOTA



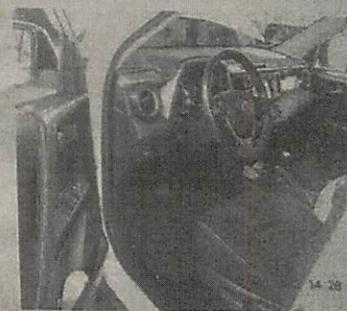
CLASE

CAMIONETA PASAJERO



TIPO

RAV4 [4] [FL]



Firma Cliente: C.C.

Inspector

LEONARDO MENDIQUETA MEDINA

El presente reporte está basado en criterios técnicos, de modo que NO genera efecto vinculante en la comercialización del bien. El alcance del servicio se limita al diagnóstico de las partes verificadas. NO determina la vida útil remanente de los componentes y no garantiza su durabilidad; esto depende de los hábitos de manejo y mantenimiento. Las condiciones y accesorios verificados aplican para la fecha y hora del servicio. Los antecedentes de siniestralidad son de uso, manipulación y divulgación exclusivamente de las compañías aseguradoras; COLSERAUTO S.A. ofrece un valor agregado de carácter No comercial, realizando consultas de verificación de la veracidad, la disponibilidad y el acceso a la información desde su vehículo usado.

RESTO DEL PAÍS Y HORARIOS DE ATENCIÓN CONSULTENOS EN WWW.COLSERAUTOS.COM

COLSERAUTO

PERITAJE COMERCIAL

FECHA:	21/06/2021	PLACA:	DZ2781
ATENDIDO PARA:	Nº 448646		
No. INSPECCION:	1632155153	ROMBO:	I1
CENTRO DE INSPECCION:	CDA CALI SUR		
ASEGURABLE:	No Aplica		

376

DATOS

MARCA:	TOYOTA	TIPO PINTURA:	Metalizada
CLASE:	CAMIONETA PASAJ.	MODELO:	2016
TIPO:	RAV4 [4] [FL]	CARROCERIA:	MONOVOL
COLOR:	BLANCO	CILINDRAJE:	1987
COD. FASEC.	0906198	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
No. MOTOR:	3ZR4A43572	NACIONALIDAD:	JAP
No. CHASIS:	JTMWD3EV9GD076193	TIPO CAJA:	TIPTRONICA
No. SERIAL:	JTMWD3EV9GD076193	ORDEN:	
SERVICIO:	PARTICULAR	KILOMETRAJE:	96508

NOMBRE:	PAOLA ANDREA BUITRAGO
IDENTIFICACION:	52455280
DIRECCION:	CR 38 9AW 50
TELEFONO:	3102243598
V/R CLIENTE:	\$ 0
V/R FASECOLD:	\$ 75.300.000
V/R COLSERAUTO:	\$ 75.000.000
V/R ACCESORIOS:	\$ 1.030.000

MOTOR

ITEM	RESPUESTA
Viscosidad aceite motor	NORMAL
Nivel refrigerante motor	NIVEL NORMAL
Nivel líquido de frenos	NIVEL NORMAL
Nivel agua limpiavidrios	FUERA DE NIVEL *
Nivel aceite dirección hidráulica	NIVEL NORMAL
Nivel líquido embrague	NA
Nivel aceite motor	NIVEL NORMAL
Funcionamiento A/A	FUNCIONA
Soporte caja de velocidades	BUENO

ITEM	RESPUESTA
Estado mangueras radiador	BUENO
Estado correas	BUENO
Tensión Correas	BUENO
Estado filtro de aire	NO VERIFICABLE
Estado cables instalación de alta	BUENO
Estado externo batería	BUENO
Estado radiador	BUENO
Estado radiador A/A	BUENO
Estado soporte motor	REGULAR *
Estado carcasa caja de velocidades	BUENO

EXTERIORES

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces bajas	FUNCIONA
Funcionamiento luces altas	FUNCIONA
Funcionamiento luces medias	FUNCIONA
Funcionamiento direccionales	FUNCIONA
Funcionamiento luces freno	FUNCIONA
Funcionamiento luces reversas	FUNCIONA
Funcionamiento luces Parqueo	FUNCIONA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces placa	FUNCIONA
Ajuste cierre puerta delantera derecha	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera derecha	BUENO
Ajuste cierre tapa baúl / compuerta	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera izquierda	BUENO
Ajuste cierre puerta delantera izquierda	BUENO
Ajuste cierre capot	BUENO
Funcionamiento luces exploradoras	FUNCIONA

INTERIOR

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento limpiabrisas delantero	FUNCIONA
Funcionamiento limpiabrisas trasero	FUNCIONA
Funcionamiento luz interior	FUNCIONA
Funcionamiento calefacción	FUNCIONA
Funcionamiento encendedor	FUNCIONA
Funcionamiento radio	FUNCIONA
Funcionamiento velocímetro	FUNCIONA
Funcionamiento tacómetro	FUNCIONA
Funcionamiento indicadores luz temperatura aceite	FUNCIONA
Funcionamiento sables eléctricos	FUNCIONA
Funcionamiento reloj	FUNCIONA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento pino	FUNCIONA
Funcionamiento asientos delanteros	FUNCIONA
Estado tapicería asientos	BUENO
Estado tapicería techo	BUENO
Estado cartones puertas	BUENO
Funcionamiento switch facilidad de arranque	FUNCIONA
Estado llaves	BUENO
Funcionamiento desempañador	FUNCIONA
Funcionamiento techo corredizo	FUNCIONA
Testigo ABS	FUNCIONA
Testigo Air-bag	FUNCIONA
Módulo check engine	FUNCIONA

PORTE BAJA

ITEM	RESPUESTA
Fuga aceite motor	FUGA SIN GOTEO
Fuga aceite caja de velocidades	SIN FUGA
Fuga aceite caja de transmisión	NA
Fuga líquido de frenos	SIN FUGA
Fugas aceite dirección hidráulica	SIN FUGA
Fugas líquido bomba embrague	NA
Fugas aceite por amortiguadores	SIN FUGA
Fugas tanque combustible	SIN FUGA
Estado brazos dirección rotulas	BUENO

ITEM	RESPUESTA
Estado tanques silenciador	BUENO
Estado tubo exhausto	BUENO
Estado tanque catalizador de gases	BUENO
Estado C/uchón suspensión	R
Estado ojivas	BUENO
Estado guardapolvos ejes	BUENO
Estado carter	BUENO
Estado protectores inferiores	BUENO
Estado guarda polvo caja dirección	BUENO
Estado tubería frenos	BUENO

Inspector

Firma Cliente: C.C.

COPYRIGHT © 2007 COLSERAUTO S.A.

El presente reporte está basado en criterios técnicos, de modo que NO genera efecto vinculante en la comercialización del bien. El alcance del servicio se limita al diagnóstico de las partes verificadas. NO determina la vida útil remanente de los componentes y no garantiza su durabilidad, esto depende de los hábitos de manejo y mantenimiento. Las condiciones y especificaciones de los componentes se detallan en el fichero de datos del servicio.

SERVICIO AL CLIENTE
 PBX BOGOTÁ (571) 745 2121
 RESTO DEL PAIS 01 8000182121
 www.colserauto.com

GO-FO-020
 Versión 3.

Escaneado con CamScanner

6/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez,
el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 3808
RAD. 760014003020 2020 00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

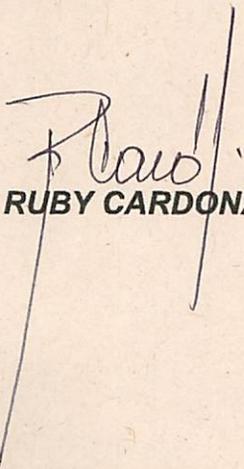
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 3722 obrante en el segundo cuaderno, dado que a la fecha, no ha retirado el oficio No. 4739 librado por esta unidad judicial desde el 20 de noviembre de 2020, comunicando el gravamen a la entidad de tránsito de esta ciudad, siendo pertinente para el trámite a cargo de la parte demandante, expedirse debidamente actualizado, así las cosas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

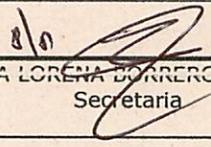
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

slr
SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

Auto No. 3915

RAD. 760014003020 2020 00725 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Sr. HUMBERTO FUENTES OSPINA, aporta escrito y anexos, mediante los cuales indica que. "aporta a la solicitud de nulidad" comunicaciones que le fueron enviadas por parte del Centro de Conciliación Fundafas, mediante los cuales le comunican el estado actual de su trámite de insolvencia. .

Revisado el expediente, se le señala al memorialista que, mediante providencia No. 3306 del 26 de agosto de 2021 (Fl. 34), se DECLARO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y se dispuso el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, por lo anterior, el Despacho procederá a agregar su escrito sin consideración alguna.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito mencionado en la parte motiva de ésta providencia sin consideración alguna.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3306, notificado en el Estado No. 153 del 6 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021
slr
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

34

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que la admisión del trámite de negociación de deudas se dio con anterioridad a la presentación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3306
RADICACION 760014003 020 2020 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor HUMBERTO FUENTES OSPINA, solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que, adelanta en la actualidad el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas, el cual fue admitido el 3 de agosto de 2020 por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS (Fl. 27 a 30), tramite en el cual se encuentra incluida la obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE, quien es el demandante en las presentes providencia,

De la revisión de los documentos y anexos aportados, visibles a folios 27 a 30, advierte el Despacho, que la admisión del trámite de Negociación de deudas se efectuó el 3 de agosto de 2020, y la presentación de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real fue radicada el 2 de diciembre de 2020 (Fl. 5), trámite que de manera alguna debió ser presentado por parte del demandante, BANCO DE OCCIDENTE, dado que es uno de los efectos legales de obligatorio cumplimiento, al configurarse la admisión del trámite de Negociación de deudas.

Así las cosas, el auto No. 0168, mediante el cual se libró auto de apremio en el presente proceso (Fl. 14), y demás disposiciones emitidas de manera posterior a la fecha en que fue admitido el trámite de Negociación de deudas que adelanta el señor HUMBERTO FUENTES OSPINA en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, deben quedar sin efecto alguno, por consiguiente, en aras de garantizar los derechos del insolvente, esta unidad judicial dará aplicación a lo

previsto en el Art. 545 No. 1° del C.G.P., declarando la nulidad de todo lo actuado, posterior, al momento de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en las presentes diligencias, lo anterior de conformidad al Numeral 1° del art. 545 del C.G.P., dado que la admisión del trámite del señor HUBERTO FUENTES OSPINA, fue admitido el 3 de agosto de 2020 (Fl. 27 a 30)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el embargo comunicado mediante el oficio No. 0130 (Fl. 15), lo anterior, de conformidad a los motivos expuestos en esta providencia. Librese el comunicado pertinente.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: ARCHIVAR la presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

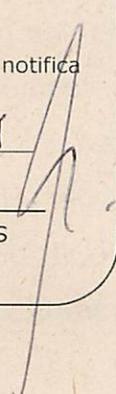
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

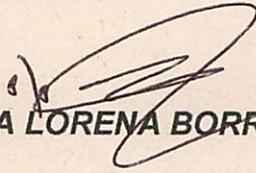
En Estado No. 153 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2021


SRA LORENA BÓRRERO RAMOS
Secretaria

45

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3814

RAD. 7600140 03 020 2021 00038 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a folios 40 a 44, el demandante y el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, informan que el expediente contentivo del trámite de Negociación de Deudas de la demandada **DIANA DEL PILAR BERRIO PABON**, fue devuelto al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para continuar con las actuaciones pertinentes, a fin de tomar decisión de fondo respecto de suspender o reanudar el presente trámite, el Juzgado,

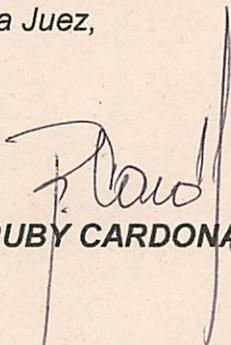
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la conciliadora, Dr. **ALEJANDRA VASQUEZ** los escritos y anexos vistos a folios 40 a 44 del cuaderno principal.

SEGUNDO: OFICIAR a la Conciliadora, Dra. **ALEJANDRA VASQUEZ** operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada **DIANA DEL PILAR BERRIO PABON**. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

24/8/2021

20

Rad: 2021-00038

40

RE: 2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 10:38

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Rad. 7600104003020 - 2021-0003800

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 8:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

Cordial Saludo,

Atendiendo el escrito que antecede, se le informa que el proceso 2021-00449 en donde la señora DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON solicito una insolvencia, la cual se ordenó devolver al centro de Conciliación ASOPROPAZ DE CALI.

Lo anterior se remitió con oficio N° 612 de 8 de julio de 2021, con anotación de salida en el sistema el 13 de julio de 2021.

Anexo auto interlocutorio 115 de 29 de junio de 2021.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 24 AGO 2021
FIRMA: [Signature]
HORA: 8:55 a.m.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 3:35 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

Buenas Tardes,

Señores:

Doris
27/8/2021

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0031.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210044900

Auto Interlocutorio No. 1115

Cali, 29 de junio de 2021.

Correspondió por reparto el trámite de liquidación patrimonial de los bienes de Diana del Pilar Berrio Pabón, dado que, conforme a la opinión del operador de la insolvencia, el trámite adelantado en el Centro de Conciliación Asopropaz superó el término de trata el artículo 544 del C. G. P.

Amén de que la referida situación no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 563 del C. G. P., para que se abra paso la liquidación patrimonial de la solicitante, lo cierto es que, adicionalmente, frente al trámite adelantado, el Decreto Legislativo 491 de 2020 dispuso que *“para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.”*

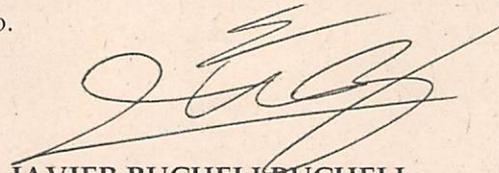
A su vez, la resolución 738 de 2021 dispuso en su artículo 1° *“prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021”*.

Así las cosas, no hay lugar a ordenar la liquidación patrimonial de los bienes del deudor por el vencimiento del plazo para la celebración del acuerdo de pago, como quiera que, adicional a lo dicho inicialmente sobre el incumplimiento de las hipótesis que dan origen a la apertura de la liquidación, dicho termino no se encuentra vencido, razón por la cual no fue acertada la decisión adoptada por el Centro de Conciliación Asopropaz, por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DEVOLVER las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ DE CALI** para que continúe con el trámite, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

28

RE: MEMORIAL CON REFERENCIA A OFICIO 3332

42/

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 12:57

Para: Felix Alvaro Gonzalez Montenegro <albepacasa@yahoo.es>

Buenas tardes. Acuso recibido.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
01 SEP 2021

FECHA:

FIRMA:

HORA:

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: Felix Alvaro Gonzalez Montenegro <albepacasa@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 12:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CON REFERENCIA A OFICIO 3332

Cali, septiembre 01 de 2021

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Enviado al correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO MEMORIAL CON REFERENCIA A OFICIO 3332

DEMANDANTE : FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO c. c. 14.948.512

DEMANDADOS : CAROLINA BERRIOS PABON c. c. 29.179.384

: DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON c. c. 66.987.385

: YAN CARLO GARCIA DIAZ c. c. 16.458.359

RADICADO : 2021-0038

FAVOR ACUSAR RECIBO

Felix Alvaro

43/

Cali, septiembre 01 de 2021

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Enviado al correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO **MEMORIAL CON REFERENCIA A OFICIO 3332**
DEMANDANTE : FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO c. c. 14.948.512
DEMANDADOS : CAROLINA BERRIOS PABON c. c. 29.179.384
: DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON c. c. 66.987.385
: YAN CARLO GARCIA DIAZ c. c. 16.458.359
RADICADO : **2021-0038**

FELIX ALVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO, actuando en calidad de demandante, hago referencia al oficio 3332 expedido por el despacho, notificado por estado 143 de 23 de agosto del año en curso, oficio con dirección al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Con el oficio en mención, se me comunica que el despacho mediante **AUTO INTERLOCUTORIO 1376** resolvió oficiarle para que informe el estado actual del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que adelanta la señora DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON y que cursa en ese despacho con radicación 76001400302520210044900

- 1) **DE TAL OFICIO DIGO.** Respecto del radicado que cursa en su despacho en donde las partes son: el suscrito Felix Álvaro González Montenegro en contra de Carolina Berrios Pabón; Diana del Pilar Berrios Pabón y Yan Carlo García Díaz; el radicado del oficio respecto de **MI proceso** presenta error ya que este es 760014003020-2021-00031-002021-0038-00 y no el enunciado en el **AUTO INTERLOCUTORIO 1376** nombrado.
- 2) **RESPECTO DEL AUTO 2849** notificado por estado 143 de 23 de agosto del año en curso, en donde se me da respuesta respecto de lo solicitado en memorial que antecede, en donde solicité reiniciar el proceso ejecutivo dado el "fracaso del trámite de conciliación de deudas pedido mediante TRAMITE DE INSOLVENCIA A PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ante ASOPROPAZ por la señora **DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON**" y que como consecuencia del mentado fracaso, el expediente fue remitido a la oficina judicial para reparto correspondiéndole al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, abocar el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL, el cual tiene radicado **76001400302520210044900**. Acorde a lo enunciado **previo** a resolver respecto de reanudar el presente proceso, se me

requiere como demandante para que conforme al artículo 547 del CGP manifieste si continúa como ACREEDOR en TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, que se adelanta en el al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

3) A lo preguntado se me hace imposible contestarlo al momento en razón de los siguientes hechos:

- a) No conozco el VALOR PATRIMONIAL que se pretende liquidar.
- b) No conozco cuánto es el monto de lo que debe la SEÑORA DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON.
- c) Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO 1115** de junio 29 de 2021, el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, devolvió el trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL a ASOPROPAZ.

MA
NOTA: Aunque personalmente, no estoy de acuerdo a lo fundamentado por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para efectuar la devolución, ya que en cuanto a los términos jurídicos se levantó el decreto que los suspendió y la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** solicitada por ASOPROPAZ debe cumplir los requisitos que señala el artículo 563 del CGP.

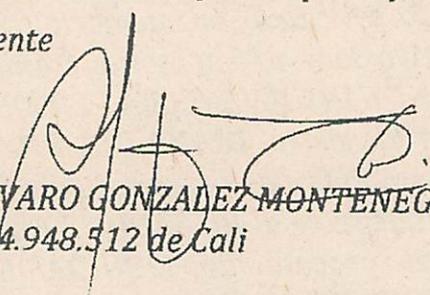
- d) ASOPROPAZ no se manifiesta respecto a la devolución que le hiciese el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI de la LIQUIDACION PATRIMONIAL referida, Creo que, en mi calidad de convocado a la declaratoria de insolvencia, ya que como demandante tengo el derecho a ser informado al respecto sobre todo lo que concierna a los bienes de la demandada, señora DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON.

En razón de lo expuesto se me **HACE IMPOSIBLE CONTESTAR AL DESPACHO** lo preguntado, ya que el **JUGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, no está tramitando ninguna LIQUIDACION PATRIMONIAL a nombre de DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON.

En razón de lo expuesto, me **SOLICITO NUEVAMENTE** y de forma reiterativa al despacho que reactive el **PROCESO EJECUTIVO** radicado y avocado en su despacho.

ANEXO AUTO 1115 expedido por el **JUGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**,

Atentamente


FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
C.C. No. 14.948.512 de Cali

47/

JDO. 25

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210044900

Auto Interlocutorio No. 1115

Cali, 29 de junio de 2021.

Correspondió por reparto el trámite de liquidación patrimonial de los bienes de Diana del Pilar Berrio Pabón, dado que, conforme a la opinión del operador de la insolvencia, el trámite adelantado en el Centro de Conciliación Asopropaz superó el término de trata el artículo 544 del C. G. P.

Amén de que la referida situación no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 563 del C. G. P., para que se abra paso la liquidación patrimonial de la solicitante, lo cierto es que, adicionalmente, frente al trámite adelantado, el Decreto Legislativo 491 de 2020 dispuso que "para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite."

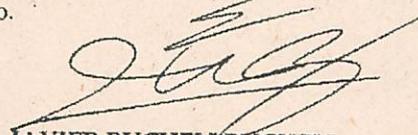
A su vez, la resolución 738 de 2021 dispuso en su artículo 1º "prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021".

Así las cosas, no hay lugar a ordenar la liquidación patrimonial de los bienes del deudor por el vencimiento del plazo para la celebración del acuerdo de pago, como quiera que, adicional a lo dicho inicialmente sobre el incumplimiento de las hipótesis que dan origen a la apertura de la liquidación, dicho termino no se encuentra vencido, razón por la cual no fue acertada la decisión adoptada por el Centro de Conciliación Asopropaz, por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

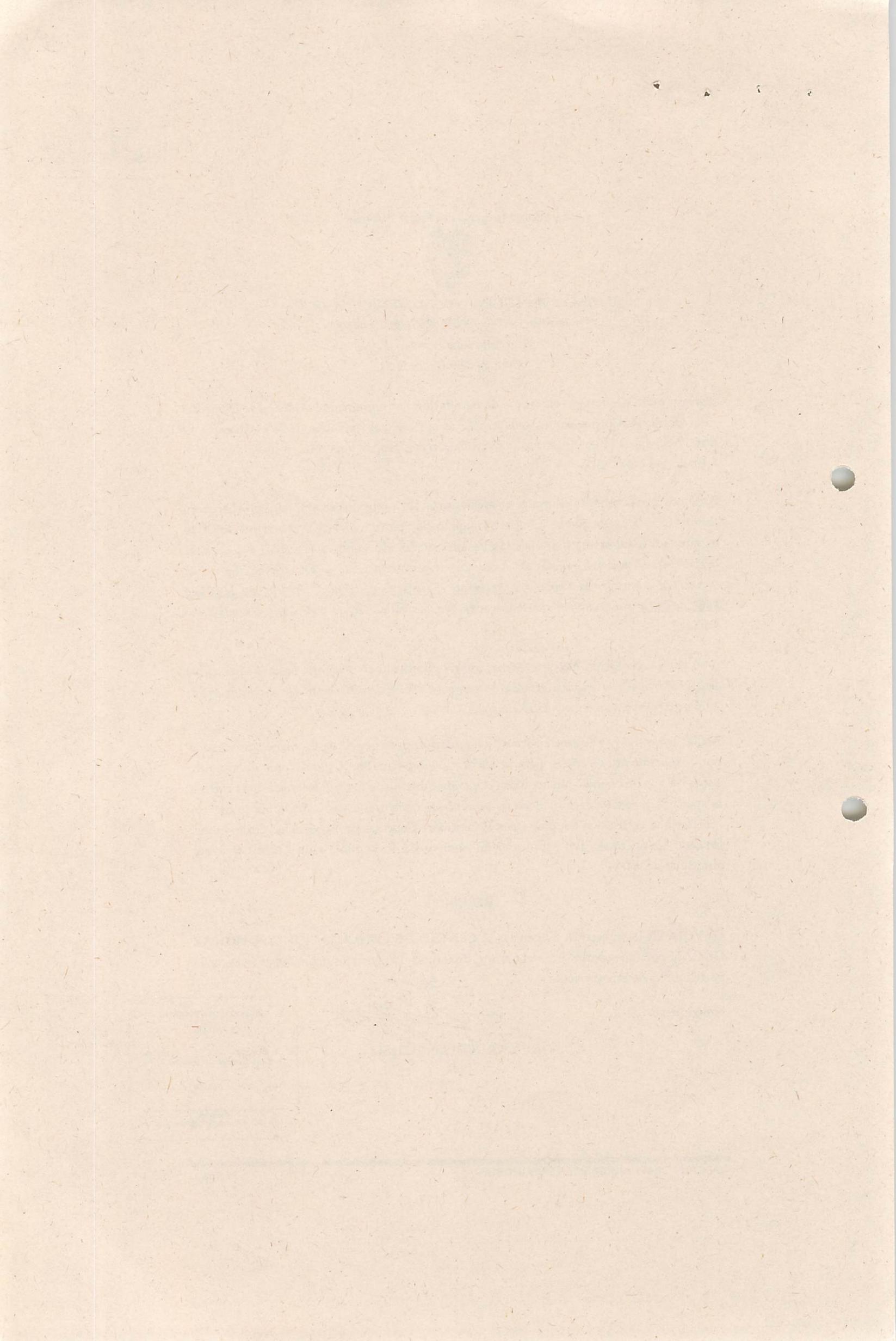
RESUELVE

DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ DE CALI para que continúe con el trámite, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

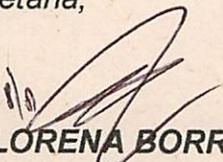
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE JULIO DE 2021
El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ NOYOS



a/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3816

RAD. 7600140 03 020 2021 00073 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

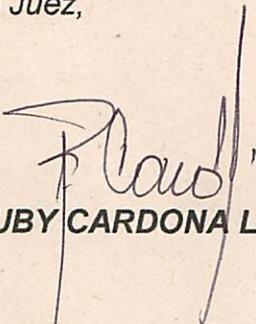
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de que trata el Art. 544 del C.G.P., es necesario oficiar a la Conciliadora, Dra. ALEJANDRA VASQUEZ operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado JHON JAIRO DIAZ PATIÑO, lo anterior, a fin de tomar decisión de fondo respecto de suspender o reanudar el presente trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Conciliadora, Dra. ALEJANDRA VASQUEZ operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado JHON JAIRO DIAZ PATIÑO. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

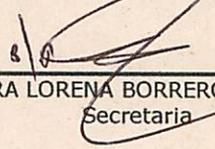
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

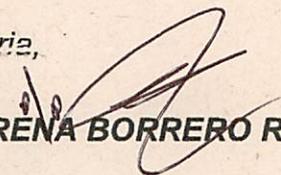
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, memorial proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3916
RAD. 760014003020 2021 00134 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

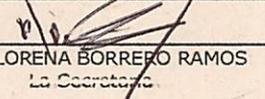
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la ampliación del termino dispuesto en el Auto No. 3363 visto a folio 32 del cuaderno principal, obedeciendo dicha petición a que la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., cuenta con 15 días hábiles para expedir la certificación de cuáles y cuantos folios se adjuntaron y se remetieron con la notificación efectuada a la parte pasiva, siendo procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

AMPLIAR EL TERMINO SOLICITADO por el memorialista, a fin de que aporte a las presentes diligencias la CERTIFICACIÓN expedida por la empresa de correo "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.", en la cual conste el número de folios de cada uno de los archivos que fueron adjuntados y remitidos en el correo dirigido a la demandado. Para tal efecto se le concede el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

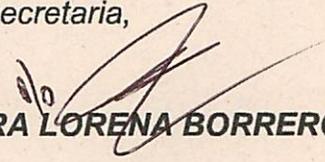
NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3918
RADICACIÓN 760014003020 2021 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

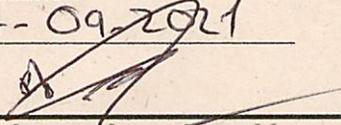
De la revisión del expediente, se advierte que, la parte actora no llevado a cabo la notificación a la parte ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

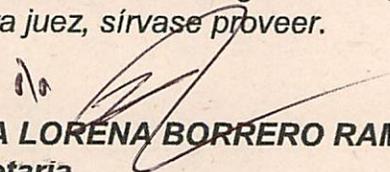

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

61

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3914
RAD. 760014003020 2021 0022500
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

A folios 55 a 60, el apoderado judicial de la parte actora, aporta la notificación personal prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de su revisión se advierte que, se citó erradamente el número del auto que libró el mandamiento de pago, como tampoco se certificó por parte de la empresa de correo, cuáles y de cuantos folios consta los archivos adjuntos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexos contentivo de la notificación de la parte demandada obrante a folios 55 a 60, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a notificar al demandado, Sr. WILMER ALEXANDER SERNA TORRES, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P. ADVIRTIÉNDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

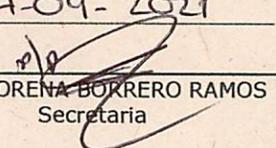
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

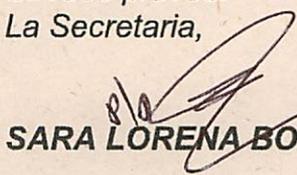
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

117

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3913
RAD. 760014003020 2021 00300 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** que adelanta el **BANCO DE BOGOTA** contra **RAMIRO GARCIA SAUCEDO** y **ADRIANA GARCIA BARONA**, la apoderada de la parte actora solicitó se empiace a la parte pasiva de ésta demanda, Sr. **RAMIRO GARCIA SAUCEDO**, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada, Sr. **RAMIRO GARCIA SAUCEDO**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia No. 2066 de fecha 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** que adelanta el **BANCO DE BOGOTA**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la parte pasiva **RAMIRO GARCIA SAUCEDO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

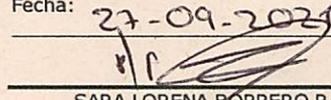
NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

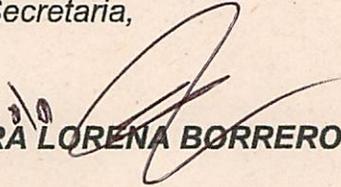
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

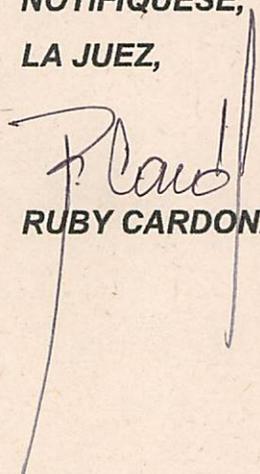
AUTO No. 3806
RAD. 760014003020 2021 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

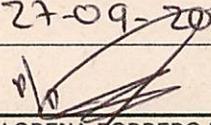
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a notificar a la parte pasiva de la presente demanda, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a notificar al demandado, Sr. **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA**, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

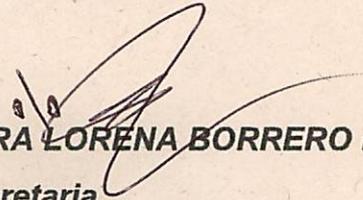
ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

17

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3815
RAD. 760014003020 2021 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

A folios 14 a 16, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se designe Curador Ad-Litem a fin de que represente a la demandada en el presente proceso, lo anterior con fundamento en que el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., no fu recibido en el lugar de trabajo de ésta, porque que no están autorizados para tal fin.

Visto lo anterior, cabe señalarle al togado que su petición es improcedente, teniendo en cuenta que pese a que no fue recibido el citado comunicado, ello no significa que se desconozca el paradero de la ejecutada, por lo que nombrarle un auxiliar de la justicia para su representación, desconocería sus derechos constitucionales del debido proceso y defensa, no obstante lo anterior, el Juzgado a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación ordenará se realice el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el citatorio no efectivo, de que trata el Art. 291 del C.G.P., visto a folios 14 a 16.

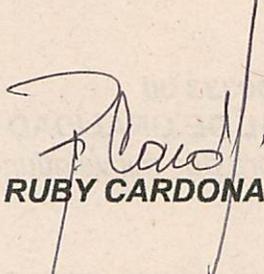
SEGUNDO: ORDENAR que por medio del Empleado Judicial se realice la diligencia de notificación personal a la demandada IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ de conformidad a lo dispuesto en el Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P., a la dirección "CONSEJO MUNICIPAL PRIMER PISO CAM", para lo cual,

DP

la parte actora deberá aportar las expensas necesarias para la realización de dicha notificación. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

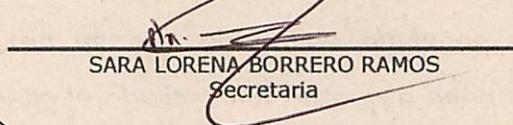

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

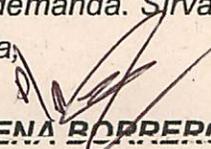
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

80/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez,
el presente demanda. Srvase Proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3815
RAD. 760014003020 2021 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

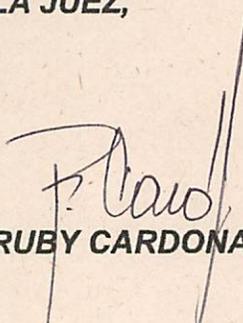
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a
consumar las medidas cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el
No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días
siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las
actividades tendientes a consumar la medida cautelar impuesta a la parte
demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 2071 Y 3146 obrante a
folios 2 y 7 del segundo cuaderno, dado que a la fecha, no ha retirado el oficio No.
2222 librado por esta unidad judicial desde el 2 de julio de 2021, comunicando el
gravamen al Pagador del Consejo Municipal de esta ciudad, siendo pertinente para
el trámite a cargo de la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el No. 1°
del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con
lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva,
lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

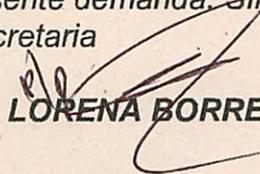
En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3809

RADICADP 7600140030 20 2021 00363 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

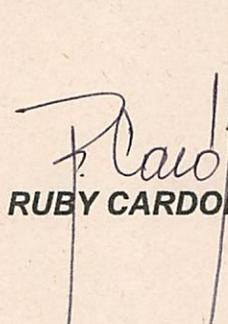
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada Sr. **GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO con C.C. 6.265.782** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$95.000.000.oo. Líbrese el oficio.

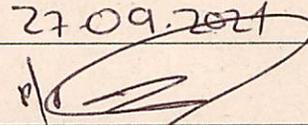
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27.09.2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

DP

70/1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3912
RAD. 760014003020 2021 00367 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

A folios 60 a 62, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se aclare el requerimiento respecto de aportar certificación expedida por la empresa de correo mediante la cual se constate que los archivos que adjuntó hayan sido debidamente remitidos con la notificación de la señora SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, petición que se agregará sin consideración, teniendo en cuenta que la demandada anteriormente citada, aportó contestación de la demanda, a través de apoderada judicial (Fl. 63 a 67).

A folios 63 a 67, la señora SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, otorga poder para ser representada dentro de la presente acción, así mismo, su apoderada aporta contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito, razón por la cual, la misma se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

A folios 68 a 69, el representante judicial de la parte actora solicita que, a través del correo institucional se le remita el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de llevar a cabo el registro de la inscripción de la presente demanda, sin embargo, de la revisión del expediente, se verificó que el togado retiró el Oficio No. 2603 (Fl. 49) el día 17 de septiembre de 2021, por ello, se le reitera que, el requerimiento impuesto tiene como objetivo que proceda a la inscriba la medida y aporte dicho registro a la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

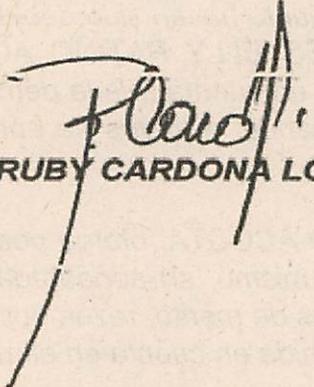
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito visto a folio 60 a 62, teniendo en cuenta que la demanda SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, aportó, a través de apoderada judicial, la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. SOLANYI BEDOYA CARDONA**, identificada con la C.C. No. 36.602.170, portadora de la T. P. No. 275.716 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada Sra. SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, en la forma y términos del mandato conferido, obrante a folio 64 del expediente (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA** de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto que admitió la demanda, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de éste proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes al registro Inscripción de la demanda (Art. 375 C.G.P.), conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

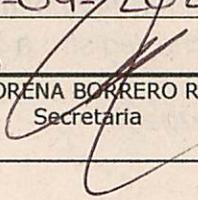
**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

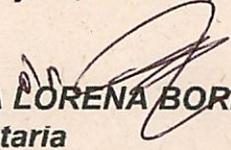
En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 27-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

96

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

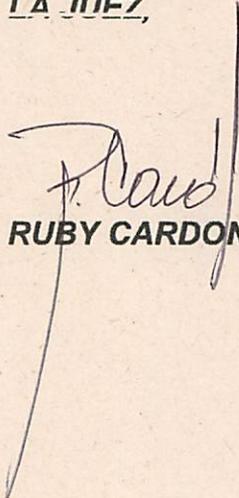
AUTO No. 3812
RAD. 760014003020 2021 0047400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

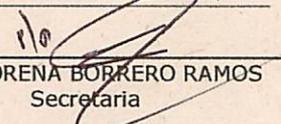
A folios 69 a 94, el apoderado judicial de la parte actora, aporta la notificación personal de la entidad demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVESL S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 8° del decreto 806 de 2020; de su revisión se advierte que, no se allego la certificación expedida por la empresa de correo, mediante la cual se verifica el acuse de recibido y se señala los archivos que se adjuntan en el correo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexos contentivo de la notificación de la entidad demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, por lo motivos expuesto en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
LA JIJF7,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

17

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

AUTO No.3811

RADICACION 7600140 03 020 2021 00474 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

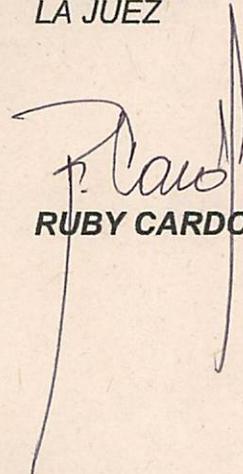
Visto el Certificado de Existencia y Representación legal aportado por la parte demandante (Fl. 84-88 del Cuaderno Principal y en razón que las entidades bancarias han solicitado la revisión de la identificación de la entidad sobre la cual recae la medida cautelar, se hace necesario corregir el Auto No. 2983 de fecha 27 de julio de 2021 notificado en estado No. 126 del día 28 del mismo mes y año (fl. 7 C-2), mediante el cual se decretó medida cautelar, teniendo en cuenta que el número de identificación de la entidad demandada se encuentra errada, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S., con NIT No. 901.176.734-1** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$20.000.000.00. Líbrese el oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, así las cosas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

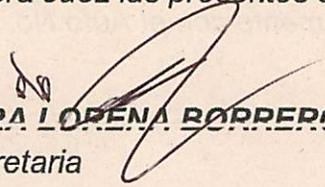
En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3810
RAD. 7600140030 20 2021 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Certificado de Existencia y representación legal aportado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que en el ENCABEZADO y numeral el PRIMERO del auto No. 2982 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, el Representante legal y Nit de la entidad demandada no son lo que indicó inicialmente en el escrito de la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ENCABEZADO y numeral el PRIMERO del Auto No. 2982 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, en el sentido de indicar:

“La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, representantada legalmente por la Sra. **MARIA JOHANA ARAGON** o quien haga sus veces, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – ACTA No. 7536 – emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 19 de agosto de 2020, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

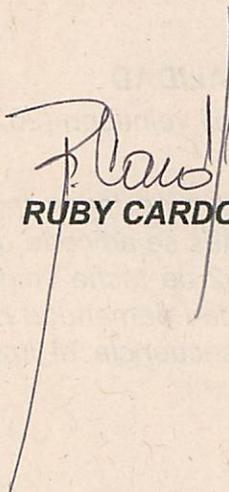
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, representantada legalmente por la Sra. **MARIA JOHANA ARAGON** o quien haga sus veces, pagar a favor de la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.”

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el Auto No. 2982 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021 (FL. 83).

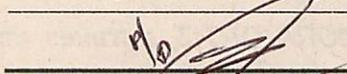
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

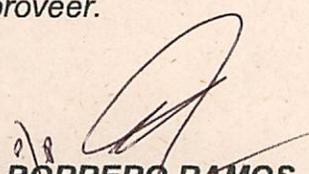
Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

19

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, memorial proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

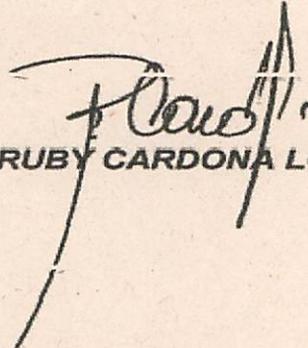
AUTO No. 3917
RAD. 760014003020 2021 00499 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la entidad financiera, BANCO DE BOGOTA, solicita que para llevar a cabo el traslado de embargos, se les indique el número de cuenta a la cual deben realizar los depósitos judiciales, en cumplimiento de la medida cautelar impuesta a la demanda LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, el juzgado,

RESUELVE

LIBRESE el respectivo oficio, indicándole a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, el número de cuenta depósitos judiciales del Juzgado, a la cual debe proceder a efectuar las retenciones y constituir un certificado de depósito, en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en el auto No. 2653 visto a folio 2 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4000

RADICACION 760014003020 2021 00660 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegado la solicitud de **MATRIMONIO** presentada por los contrayentes **JULIAN COLLAZOS VERGARA** y **ANGGELY GOMEZ CAICEDO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Revisada la solicitud de matrimonio civil, este despacho observa que no manifiestan los contrayentes si existen hijos menores de edad de anteriores uniones maritales o de hecho para los efectos señalados en los artículos 169, 170 y 171 del Código Civil.
- En la solicitud de celebración de matrimonio civil se omitió relacionar los testigos, la dirección de estos tanto física como electrónica.
- En el acápite de notificaciones, no se relacionan las direcciones físicas y electrónicas de los contrayentes (Art. 82 numeral 10º C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

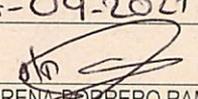
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021

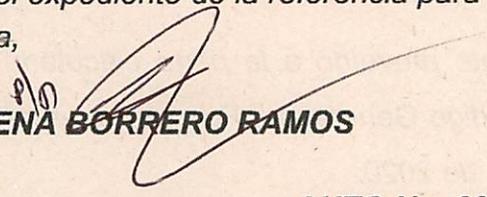

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

23/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3922

RAD: 76001 400 30 20 2021 00669 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la entidad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**, a través de **apoderado judicial**, contra **RICARDO ANDRES GUITERREZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **ACTA DE SENTENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION** – emitida por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali de fecha Junio 1° de 2021, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RICARDO ANDRES GUITERREZ, pagar a favor de la entidad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$11.752.864,45 M/cte.**, contenidos el **ACTA DE SENTENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION** – emitida por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali de fecha Junio 1° de 2021 por concepto de capital, valor que deberá ser indexado con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago de conformidad con la formula indicada en el numeral Segundo del Acta No. 7536 (Fl. 4 y 5).

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 2 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA ANDREA AVILA FAJARDO** quien se identifica con la **C.C. No. 1.020.773.018**, portador de la **T.P. No. 256.740** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora (Fl. 4). (ART. 74 del C.G.P)

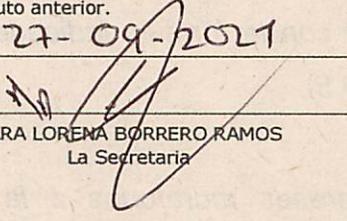
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

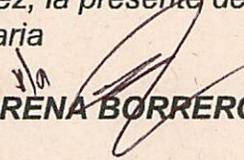
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3923
RADICADP 7600140030 20 2021 00669 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado **RICARDO ANDRES GUTIERREZ, con C.C. No. 94.503.478** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$28.000.000.oo. Librese el oficio.

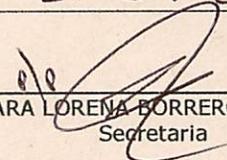
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

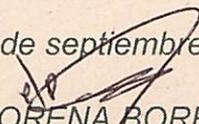
Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

10

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 24 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 24 de septiembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3998

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100678-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MARIA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS, a través de apoderado judicial, contra ANDRES OREJUELA CORTES, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

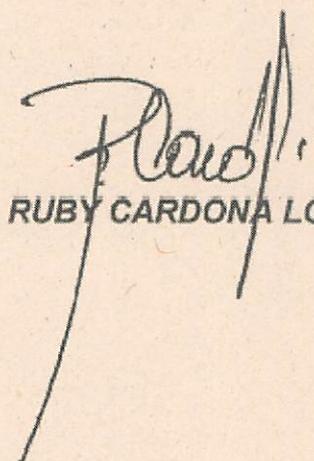
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

Slbr.

23

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, la anterior demanda, sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3924
RADICACION 760014003 020 2021 00681 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **RUBEN HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra **MARIANO SUAREZ CORDOBA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe aportar un nuevo poder, teniendo en cuenta que en el allegado con la demanda no se indican linderos especiales, generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso.
2. Debe aportar el avalúo catastral y el impuesto predial debidamente actualizado del inmueble motivo de la litis, a fin de verificar la cuantía y competencia de esta dependencia judicial. Por consiguiente, debe proceder de conformidad.

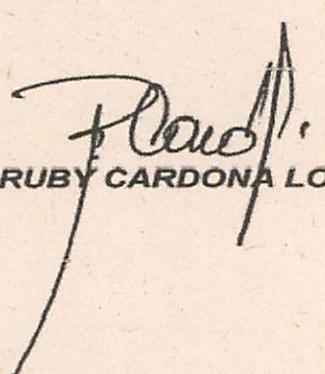
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **RUBEN HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra **MARIANO SUAREZ CORDOBA** a que se hace alusión en el encabezamiento de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, para que si a bien lo tiene, proceda dentro del mismo término a subsanarlo, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

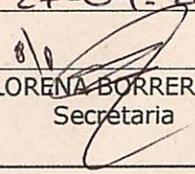
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3925

RADICADO 760014003020 2021 00686 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, contra **TOMAS EDUARDO BENAVIDEZ PORTILLA**, de la revisión de la demanda y anexos, se advierte lo siguiente:

La parte actora debe aportar las direcciones físicas y electrónicas de manera individual, de todas las partes que intervienen en el presente asunto, estos es: entidad demandante, su Representante Legal, y demandado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

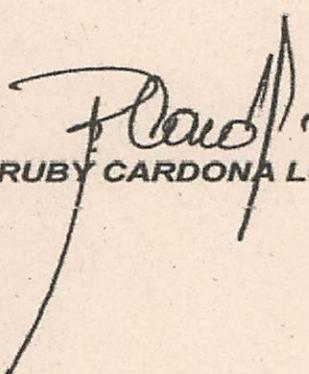
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantado por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, contra **TOMAS EDUARDO BENAVIDEZ PORTILLA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

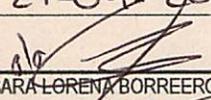
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

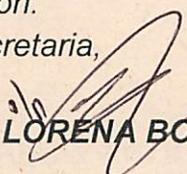
Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre 2021. A Despacho de la señora juez el expediente con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4011

RAD: 76001 400 30 20 2021 00754 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **ERIKA CARDONA CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – LETRA DE CAMBIO - cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL** pagar a favor de **ERIKA CARDONA CARVAJAL**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$40.000.000.00 M/cte.**, contenidos en la letra de cambio que obra a folio 6 del expediente, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

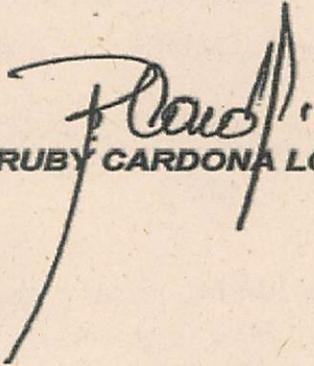
1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA** quien se identifica con la **C.C. No. 1.151.944.560**, portadora de la T.P. **No. 350.726** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P)

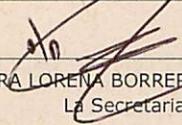
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

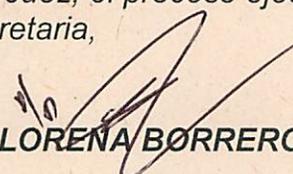
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

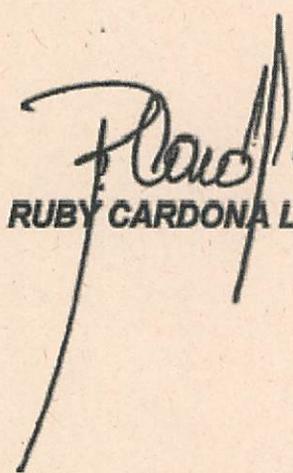
AUTO No. 4012
RADICACION 760014003 020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL** con C.C. 29.875.941, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO en su contra, que cursa en la actualidad en el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA con Radicación 2019-1219. Librese oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 de setiembre de 2021

OFICIO No. 4207

Señores

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Correo electrónico: j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

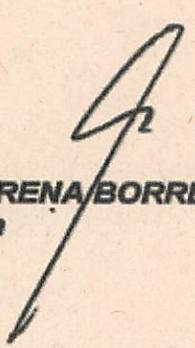
Bogotá D.C.

**Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ERIKA CARDONA CARVAJAL
C.C. 29.107.742
DDA: CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL
C.C. 1.151.944.560
RAD: 760014003020-2021-00754-00**

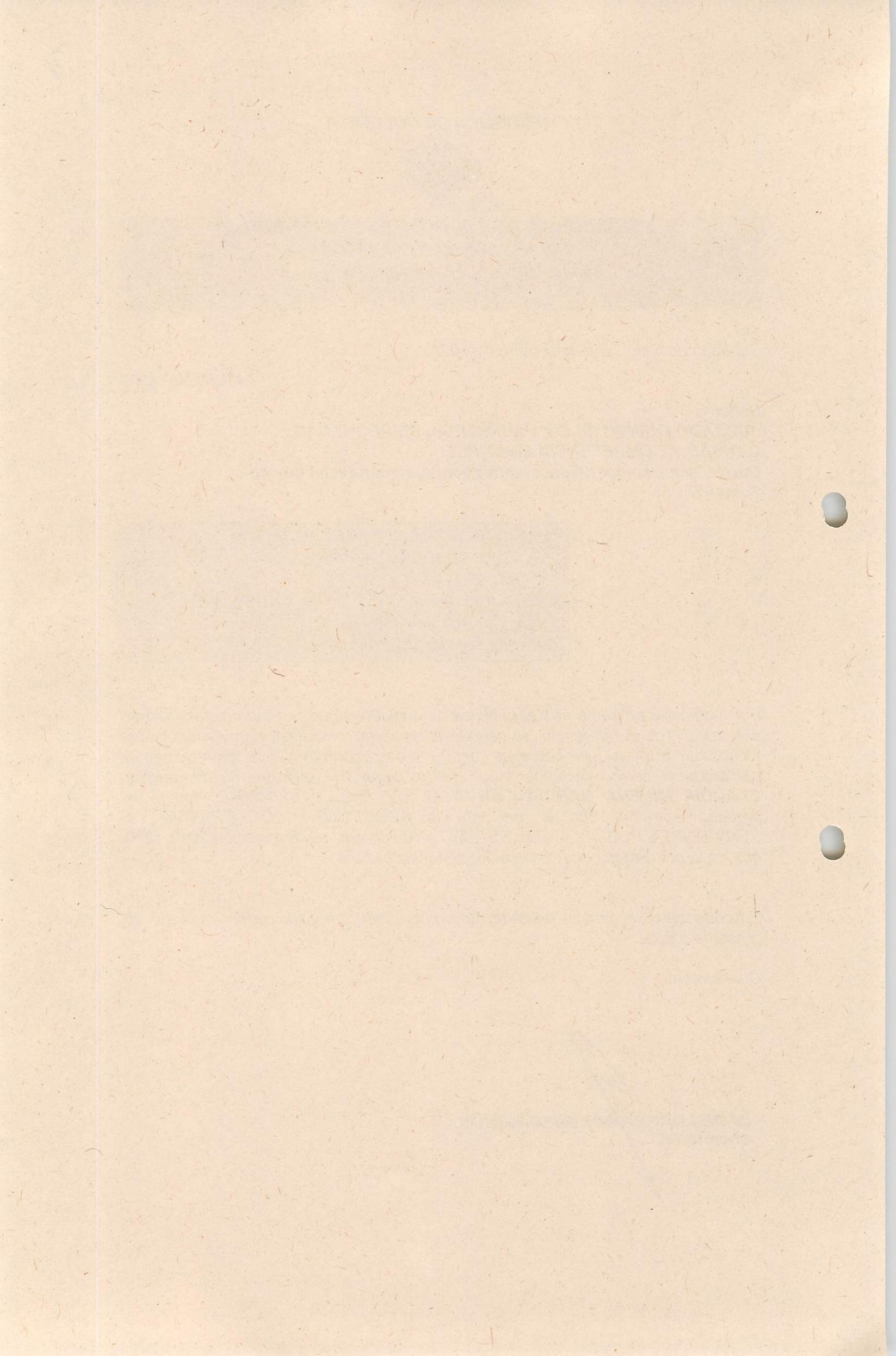
Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL** con C.C. 1.151.944560, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO en su contra, con Radicación 2019-1219, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



y

Entregado: 2021-0754- SOLICITUD DE REMANENTES URGENTES - SU RAD. 2019-01219

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/09/2021 11:28

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (461 KB)

2021-0754- SOLICITUD DE REMANENTES URGENTES - SU RAD. 2019-01219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
(j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: 2021-0754- SOLICITUD DE REMANENTES URGENTES - SU RAD. 2019-01219

9/

2021-0754- SOLICITUD DE REMANENTES URGENTES - SU RAD. 2019-01219

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 11:28

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
BOGOTÁ- D.C.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0754.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI